

Diputacion Provincial de Santander

1.^a Seccion. Retardándose demasiado la resolución del Gobierno de S. M. á la consulta que se le dirigió sobre renovacion de Ayuntamientos, la Diputacion ha acordado que se haga con arreglo á las leyes actuales.

En su consecuencia los Alcaldes Constitucionales dispondrán el cumplimiento de lo que se les previene en los artículos 224 y siguientes hasta el 232 inclusive de la ley de 3 de Febrero de 1823 para el Gobierno económico y político de las provincias, con las advertencias que aqui se notarán.

Las Juntas Parroquiales se celebrarán el dia 11 del prócsimo Febrero; cuidando los Alcaldes de hacer las dos convocatorias, una con la anticipacion de ocho dias y otra de cuatro y verificándose las reuniones en los sitios de costumbre. La Junta de electores se reunirá el dia 18 del mismo mes. Si por causas graves no pudiesen celebrarse en estos dias, se harán en los mas prócsimos observándose siempre los plazos legales tanto para las convocatorias, como para el tiempo que debe mediar entre junta y junta.

El dia 1.^o de Marzo se posesionará á los nuevos Capitulares, sin suspenderlo por ningun pretesto, como se dispone en el artículo 232 de la citada ley.

En cuanto al modo y forma de las elecciones se observará el decreto de 23 de Mayo de 1812, inserto en el Boletin oficial del año pasado número 20; y por lo que mira á parentescos y otras circunstancias se tendrá presente el de 22 de Diciembre de 1836 publicado en el Boletin oficial número 19 de 1837.

Por último la Diputacion advierte (aunque esté espreso en las citadas leyes) que deberán renovarse los alcaldes, y el procurador síndico donde hubiere uno solo. Los regidores se renovarán por mitad, saliendo los ultimamente nombrados; lo mismo se observará con respecto á los procuradores síndicos donde haya dos.—Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 26 de Enero de 1838.—Felix Sanchez Fano, Presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, secretario.—Sres. Alcaldes constitucionales de los ayuntamientos de la provincia.

Articulos del decreto de 23 de Mayo de 1812 que hacen referencia al modo de hacerse las elecciones.

4.^o Como no puede dejar de convenir que haya entre el gobierno del pueblo y su vecindario aquella proporción que es compatible con el buen orden y mejor administracion, habrá un alcalde, cuatro regidores y un procurador síndico, en todos los pueblos que no pasen de 200 vecinos, un alcalde, cuatro regidores y un procurador en los que teniendo el número de 200 vecinos no pasen de 500: un alcalde, seis regidores y un procurador en los que llegando á 500 no pasen de 1000: 2 alcaldes 8 regidores y 2 procuradores síndicos en los que desde 1000 no pasen de 4000; y se aumentará el número de regidores á 12 en los que tengan mayor vecindario.

5.^o En las capitales de las provincias habrá á lo menos 12 regidores; y si hubiere mas de 10000 vecinos habrá 16.

6.^o Siguiendo estos mismos principios para hacer la eleccion de estos empleos, se elegirán en un dia festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano nueve electores en los pueblos que no lleguen á 100; 17 en los que llegando á 100 no pasen de 500; y 25 en los de mayor vecindario.

7.^o Hecha esta eleccion, se formará en otro dia festivo de dicho mes de Diciembre, con la brevedad que permitan las circunstancias, la junta de electores presidida por el gefe político, si lo hubiere; y si no, por el mas antiguo de los alcaldes, y en defecto de estos por el regidor mas antiguo, para conferenciar sobre las personas que puedan convenir para el mejor gobierno del pueblo, y no podrá disolverse sin haber concluido la eleccion la cual se estendera en un libro destinado á este efecto, se firmara por el presidente y el secretario que será el mismo del ayuntamiento, y se publicará inmediatamente.

8.^o Para facilitar el nombramiento de electores particularmente donde una numerosa poblacion ó la division y distancia de los pueblos ó parroquias que han de agregarse para establecer su ayuntamiento podria hacerlo embarazoso, se formarán Juntas de parroquia compuestas de todos los ciudadanos domiciliados en ella, que deberán ser convocados con anterioridad, y presididas respectivamente por el gefe político, alcalde ó regidor, y cada una nombrará el número de electores que le correspondan con proporción al total relativo á la poblacion de todas, debiéndose estender el acta de eleccion en el libro que se destinare á este fin, y firmarse por el presidente y el secretario que se nombrare.

9.^o No podrá haber junta de parroquia en los pueblos que no lleguen á 50 vecinos, y los que se hallen en este caso se unirán entre sí ó con el mas inmediato para formarla; pero la tendrán todos aquellos que hayan estado aquí en posesion de nombrar electores para la eleccion de justicia, ayuntamiento ó diputado del comun.

10. Si no obstante lo prevenido en el artículo precedente todavía resultare mayor el número de parroquias que el de los electores que correspondan, se nombrará sin embargo un elector por cada parroquia.

11. Si el número de parroquias fuese menor que el de los electores que deban nombrarse, cada parroquia elegirá uno, dos ó mas, hasta completar el número que se requiera; pero si faltare aun un elector, le nombrará la parroquia de mayor poblacion: si todavía faltare otro, le nombrará la que siga en mayor poblacion, y así sucesivamente.

Diputacion Provincial de Santander

La Diputacion ha acordado hacer en el reglamento de los tercios de Francos de la provincia la adiccion y aclaracion siguiente. "No obstante lo dispuesto en el artículo 22, siempre que la autoridad militar necesite de los Francos para las operaciones de la guerra, podrá disponer de ellos poniendolo en conocimiento de la Diputacion; y cumplido el servicio, volverán á sus respectivos destinos. En todas circunstancias los gefes de los

tercios darán parte de sus operaciones á la Comandancia general, del mismo modo que al Gobierno Político y Diputación.

Lo que se inserta en este periódico para pública inteligencia. Santander 25 de Enero de 1838.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde Secretario.

PRIMERAS ELECCIONES.

Distrito electoral de Reinosa.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en las primeras elecciones para Senadores y Diputados á Cortes.

- D. Miguel Seco Fontecha.
- D. Juan Antonio Garcia.
- D. Manuel Mantilla.
- D. Narciso Gutierrez.
- D. José Fernandez Calderon.
- D. Francisco Garcia Corral.
- D. Casimiro de la Peña.
- D. Ermenegildo Lopez.
- D. Francisco Mantilla.
- D. Francisco Gutierrez Sigler.
- D. José Lantaron.
- D. Tomas Fernandez.
- D. Agustin Rodriguez.
- D. Celestino Calderon.
- D. Pedro Blanco, menor.
- D. Pedro Calderon.
- D. José Seco.
- D. Diego Lopez.

Distrito electoral de Santander.

- D. José Pardo.
- D. Santiago Gonzalez.
- D. Ramon Perez.
- D. Antonio Guerra Asas.
- D. Juan Gonzalez.
- D. Manuel Ganzo.
- D. Carlos Carrillo.
- D. Manuel Guerra.
- D. Manuel Perez Castro.
- D. Miguel Salas.
- D. Manuel Gutierrez.
- D. Francisco Ocejo.
- D. José Escobedo.
- D. Juan de la Peña.
- D. Antonio Miér.
- D. José Torcida.
- D. Andres Gutierrez.
- D. Francisco Posada.
- D. Manuel Susilla.
- D. Francisco Camus.
- D. Domingo Landa.
- D. Ramon Carrera.
- D. Alejandro del Rio.
- D. Bernardo de Toca Lanza.
- D. José de Martos.
- D. Antonio Chaves.
- D. Patricio Garcia Caral.

- D. Pio Mier.
- D. Fernando Antonio de Coa.
- D. Ramon Puente.
- D. Enrique Oria.
- D. Miguel de Uriarte.
- D. Juan Echevarria.
- D. Francisco Fontader.
- D. Juan Gernes.
- D. Domingo Villabaso.
- D. Valentin Licencin.
- D. Esteban Abellano.
- D. Bernardo de Geta y Gallardo.
- D. José Perez.
- D. Santos Ruiz Marque.
- D. José Diego.
- D. Antolin Claro Fontana.
- D. Manuel Cuerno Sierra.
- D. Francisco Rasilla.
- D. José Camus.
- D. Antonio Gonzalez.
- D. Francisco Cimiano.
- D. Ramon Ruiz de Eguilaz.
- D. Manuel Gomez.
- D. José de Camus.
- D. Francisco Diego Lanza.
- D. Manuel de Toca Diego.
- D. Andres Torre.
- D. Ramon Eguaras.
- D. José Somonte.
- D. Francisco de Toca Camus.
- D. Francisco de la Toca.
- D. Manuel Bolado.
- D. Gervasio Torre.
- D. Ignacio Sives.
- D. José de la Lastra.
- D. Nicolas Soto.
- D. Ignacio de San Ciprian.
- D. Juan de Toca Diego.
- D. Angel Gomez.
- D. Francisco Muñedas.
- D. Joaquin Gernes.
- D. Agapito Garcia.
- D. Agustin Farrus.
- D. Pedro Salcines.
- D. Anselmo Gometidó. (Se continuará)

ANUNCIOS

Del 10 al 15 de Febrero de 1838 saldrá de este puerto con destino al de la Habana, el acreditado bergantín español Rosarito su capitán D. José Ramon de Diliz. Admite pasajeros para los que tiene la mejores comodidades, y á quienes se les dará el trato que hasta el día tubieron cuantos ha conducido; y que ha formado el buen crédito del buque. Lo despacha D. José Ortiz de la Torre Santander 27 de Enero de 1838.

Quien quisiere comprar, un piso de casa que sita en la calle de los tableros número 3 se verá con José Garcia Basurto, vive en la calle de San Francisco número 13.

IMP. DE MARTINEZ.